

SENTENCIA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, NÚM.67

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, del 29 de febrero de 2008.
Materia: Tierras.
Recurrente: Jacqueline Isabel Ciro Vda. Duarte.
Abogada: Licda. Mirla Josefa Rodríguez Molina.
Recurrida: Hacienda Doña Alida, S. A.
Abogada: Dra. Leyda A. De los Santos Lerebours.

TERCERA SALA

Desistimiento

Audiencia pública del 28 de diciembre de 2012.

Presidente: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jacqueline Isabel Ciro Vda. Duarte, nacional de los Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, con Pasaporte núm. 090759904, domiciliada y residente en el núm. 8341 NW 47 St., de la ciudad de Lauderhill, Estado de la Florida, Zip 33351, de los Estados Unidos de Norteamérica, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste el 29 de febrero de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Leyda De los Santos, abogada de la recurrida Hacienda Doña Alida, S. A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 30 de mayo de 2008, suscrito por la Licda. Mirla Josefa Rodríguez Molina, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0070945-0, abogada de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 16 de julio de 2008, suscrito por la Dra. Leyda A. De los Santos Lerebours, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0776504-2, abogada de la recurrida;

Visto el dictamen del Procurador General de la República que dice así: **Único:** Que procede acoger la solicitud de desistimiento del recurso de casación interpuesto por Hacienda Doña Alida, S.R.L., mediante instancia depositada ante la Suprema Corte de Justicia, el 29 de diciembre de 2011, por los motivos expuestos”;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 29 de diciembre de 2011, suscrita por la Dra. Leyda A. De los Santos L., abogada de la recurrida Hacienda Doña Alida S. R. L., mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que en fecha 29 de diciembre de 2011, la Dra. Leyda A. De los Santos L., Abogada de la recurrida, solicita ante esta Suprema Corte de Justicia, el archivo definitivo del expediente, relativo al recurso de casación interpuesto por la Sra. Jacqueline Isabel Ciro Vda. Duarte Vs. Hacienda Doña Alida, S. R. L., Sachvan Duarte Ciro y Ray Duarte Ciro, contra la Decisión No. 20080046 de fecha 29 de febrero de 2008, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste;

Considerando, que en fecha 27 de junio de 2011, la parte recurrente Jacqueline Isabel Ciro Vda. Duarte, de nacionalidad estadounidense, viuda, mayor de edad, portadora del Pasaporte estadounidense No. 047527159, domiciliada y residente en 8341 NW 47 TH Street, Cp 33351, Broward, Florida, Estados Unidos de América, acudió por ante el Vicecónsul de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América, actuando en función de Notario Público, en virtud de la Ley núm. 716 del 9 de octubre del 1944 para los cónsules dominicanos, con su oficina en esa ciudad, y declaró bajo la fé del juramento lo siguiente: “a) Que ha decidido formalmente desistir pura y simplemente desde ahora y para siempre de las demandas que interpuestas a su nombre y representación cursan en los Tribunales de la República en contra de sus hijos Schavon y Ray Duarte Ciro y la sociedad de comercio Hacienda Doña Alida, S. A.”, citando entre ellas el recurso de casación interpuesto el 30 de mayo de 2008;

Considerando, que esta declaración jurada se encuentra firmada por el Vicecónsul Oscar A. Ríos, la Sra. Jacqueline Duarte y como testigo Vicente Fabre Moronta, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en fecha 27 de junio del 2011, debidamente registrada en fecha 15 de julio del 2011;

Considerando, que ante la declaración jurada firmada por las personas indicadas más arriba de esta decisión en la cual la parte recurrente desiste del recurso de casación de que se trata, procede homologar dicho desistimiento;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, el recurrente ha desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Jacqueline Isabel Ciro Vda. Duarte, del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste el 29 de febrero de 2008, en relación con las Parcelas núms. 11, 131, 134, 135, 137, 138 y 139, del Distrito Catastral núm. 5 del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez y Parcelas núms. 1, 3, 4 y 6-C-1, de Distrito Catastral núm. 20 del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de diciembre de 2012, años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General,

que certifico.
www.suprema.gov.do